



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"Firmado Digitalmente por
PAJUELO RÓMERO
Fiorella Sayuri FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/04/2022
21:32:47 COT
Motivo: Doy V° B°OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

Lima,

19 ABR. 2022

OFICIO N° 423 -2022-EF/10.01

Señora

NORMA YARROW LUMBRERASPresidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado

Presente.-Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/04/2022
23:40:54 COT
Motivo: Doy V° B°Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, "Proyecto de Ley que
crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del
Perú (INCAP)"Referencia : a) Oficio N° 0878-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR N° 003927-2022)
b) Oficio N° 0877-2021-2022/CDRGLMGE-CRFirmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armidá FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/04/2022
13:46:31 COT
Motivo: Doy V° B°Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia,
mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, Proyecto
de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú
(INCAP)".Firmado Digitalmente por
VIVAR TOLEDO Katia
Ruth FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/04/2022
21:43:58 COT
Motivo: Doy V° B°Al respecto, se remite a su Despacho el Memorando N° 0940-2022-EF/50.06 de la Dirección
General de Presupuesto Público de este Ministerio, mediante el cual se adjunta el Informe
N° 0208-2022-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, para su conocimiento y
fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
PAJUELO ROMERO
Fiorella Sayuri FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/04/2022
21:32:58 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MEMORANDO N° 0940-2022-EF/50.06

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZAN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)"

Referencia : a) Oficio N° 0878-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR N° 003927-2022)
b) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC
c) Informe N° 002-2022-EF/52.03

Fecha : Lima, 13 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Al respecto, se remite el Informe N° 0208-2022-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

FPR/SED



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645 soft
Fecha: 13/04/2022 23:50:57
COT
Motivo: Firma Digital



Firmado Digitalmente por
VIVAR TOLEDO Katia
Ruth FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/04/2022
21:43:43 COT
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

INFORME N° 0208-2022-EF/50.06

Para : Señorita
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, “Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”

Referencia : a) Oficio N° 0878-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR N° 003927-2022)
b) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC
c) Informe N° 002-2022-EF/52.03

Fecha : Lima, 13 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, “Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, “Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”;
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Tesoro Público, desde el ámbito de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, “Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 874/2021- CR, propone, entre otros, lo siguiente:
 - En su artículo 1, establece que el objeto de la ley consiste en la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos en el Perú.

- Asimismo, en los artículos del 3 al 13, se definen la naturaleza, los objetivos, funciones, estructura orgánica nacional, estructura orgánica interna, la composición del Consejo Directivo y sus funciones respectivas. A su vez, el artículo 14 señala que el INCAP elabora, aprueba y ejecuta los programas y proyectos nacionales, dirigidos a promover el desarrollo sostenible del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú. También monitorea y supervisa toda intervención pública y privada en el Sector.
- Así también, el artículo 15, señala que el INCAP se financiará con recursos transferidos a la Dirección General de Ganadería y asignados al desarrollo del Sector de Camélidos, el 1% del costo directo de las inversiones relacionadas al Sector de Camélidos, los que se consignent en la Ley Anual de Presupuesto, el 50% del impuesto a la renta y Draw back generados por las exportaciones de productos derivados de los camélidos sudamericanos, hasta el 25% de utilidades de lo que se consigne como Fondo de Desarrollo para el sector de camélidos, recursos propios, recursos de cooperación nacional e internacional, recursos de convenios y recursos provenientes de derecho de uso de marcas y membresías.
- Finalmente, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego priorizará sus acciones para la creación e implementación del INCAP; la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final señala que establecerán los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos dentro la estructura de los Gobiernos Regionales que posean en sus territorios poblaciones de Camélidos para responsabilizarse de las Políticas Regionales, la formulación, ejecución, control y supervisión de programas, proyectos y actividades de desarrollo del sector Camelicultor en sus respectivas regiones; para lo cual se establece que , los recursos físicos, financieros y logísticos que se encuentran en las Direcciones Regionales de Agricultura y otras instancias de los Gobiernos Regionales y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final determina la creación del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FODECAM PERU).

Respecto a la opinión de la Dirección General de Tesoro Público

2.2 La Dirección General de Tesoro Público, mediante el documento de la referencia c), señala lo siguiente:

“(…)

6. Cabe indicar que ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos se señalan de forma expresa, cuáles serían los recursos que formarían parte del FONDECAM PERU, entendiéndose, sin embargo, que el mismo estaría constituido por Fondos Públicos como los previstos en el artículo 15 del Proyecto de Ley.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

7. Al respecto, conforme a lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441², y en el artículo 138 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas³, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal es la más alta autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, ejerciendo la rectoría del mismo.

8. En ese sentido, conforme se establece en el artículo 2 del citado Decreto Legislativo, el Sistema Nacional de Tesorería se rige, entre otros, por los siguientes Principios:

Principio de Unidad de Caja: conforme al cual los Fondos Públicos se administran de manera integral y centralizada, cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Principio de Oportunidad: el cual permite asegurar la disponibilidad de los Fondos Públicos en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización. Esto último es consistente con la acreditación y percepción de dichos Fondos para el financiamiento de las obligaciones previstas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

9. En aplicación del citado **Principio de Unidad de Caja**, y en línea con las regulaciones del indicado Sistema, la DGTP centraliza la disponibilidad de los Fondos Públicos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), lo que permite una gestión más eficiente de las finanzas del Estado, más allá de viabilizar con fluidez y oportunidad el otorgamiento de los recursos asignados a las entidades públicas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

10. La consolidación de los Fondos Públicos en la CUT permite que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios que les son autorizados a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, se realice en un contexto de mayor seguridad, transparencia y oportunidad, conforme a las actuales herramientas y procedimientos implementados en el ámbito de los Sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público; por lo que, el uso de otros mecanismos de administración de tales recursos, como es el caso del “FONDECAM PERÚ” que se pretende crear, no resultarían viables.

11. Asimismo, la referida propuesta de creación del “FONDECAM PERU” se contrapone a lo establecido por el **Principio de Eficiencia y Prudencia** del referido Sistema Nacional de Tesorería⁴, toda vez que la creación de Fondos como el señalado en el Proyecto de Ley, conlleva la reserva de Fondos Públicos que permanecen inmovilizados, con lo cual se generan saldos “ociosos” que no permiten una administración eficiente y óptima de los mismos. Además, generan costos asociados al requerimiento de recursos humanos para el seguimiento y control de dichos fondos, así como a la implementación de procedimientos operativos para su administración, de ser el caso.

12. Por otro lado, en cuanto a lo señalado en el literal c) del artículo 15 del Proyecto de Ley, que prevé como parte de los recursos del INCAP “el 50% del total recaudado por los impuestos a la renta y Draw back generados por las exportaciones de productos derivados de los Camélidos Sudamericanos en el Perú incluyendo la venta de esta ganadería en pie”, cabe manifestar que esta propuesta disminuiría en dicho porcentaje los ingresos previstos para el financiamiento del Presupuesto Anual del Sector Público, cuyo impacto

² Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

³ Aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

⁴ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

se observaría en la ejecución del Flujo del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

13. *Asimismo, esta propuesta también contraviene en particular el Principio de Oportunidad del Sistema Nacional de Tesorería⁵, en tanto afectaría la disponibilidad de los recursos del Tesoro Público para la atención de las obligaciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en una magnitud que no puede ser calculada, toda vez que el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa en comentario no incluye información al respecto.*
14. *De otro lado, respecto del literal f) del artículo 15 del Proyecto de Ley, según el cual parte de los recursos del INCAP provendrían de la Cooperación Nacional e Internacional, es del caso señalar que la cooperación internacional, técnica o financiera, puede ser de carácter reembolsable o no reembolsable y, en ambos casos existen normas específicas que rigen su concertación y utilización, como las del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a cargo del MEF a través de la DGTP, y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).*
15. *Así, si los recursos provienen de la cooperación internacional de carácter reembolsable (préstamos), la gestión de dichos fondos se sujeta a las normas del Sistema Nacional de Endeudamiento Público. En caso la cooperación no sea reembolsable, pero se encuentre ligada o asociada a una futura operación de endeudamiento, su gestión de aprobación también está a cargo de la DGTP. Por otro lado, si este tipo de cooperación no reembolsable no estuviera ligada a una operación de endeudamiento, entonces su gestión se encontraría a cargo de la propia entidad beneficiaria en el marco de las regulaciones del APCI.*
16. *En tal sentido, debemos señalar que el endeudamiento público es una herramienta de la Hacienda Pública, a través de la cual, en el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 14376 , se financian: (i) la ejecución de proyectos de inversión; (ii) el apoyo a la balanza de pagos; (iii) el cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado; (iv) el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú; (v) el financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta; y (vi) la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.*
17. *En esa línea, no corresponde que los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento se destinen al financiamiento de la finalidad prevista para el INCAP, dado que no se encuentra dentro de la finalidad establecida en el citado numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, por lo que se requiere se haga la precisión correspondiente, adecuando el literal f) del artículo 15 de acuerdo a la siguiente propuesta:*

“Artículo 15. Recursos del INCAP

Son recursos del INCAP:

(...)

f) Los que obtenga de la Cooperación Nacional e Internacional de carácter no reembolsable, en el marco de la normatividad vigente”.

⁵ Numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Respecto a la opinión de la Dirección de Presupuesto Temático

- 2.3 Sobre el particular, cabe indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y están enmarcadas en aspectos de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4 En dicho marco, la Dirección de Presupuesto Temático es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Presupuesto Público encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas correspondientes a Entidades del Gobierno Nacional.
- 2.6 En ese sentido, respecto a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final, referida a que el MIDAGRI priorizará sus acciones para la creación e implementación del INCAP, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.7 Del mismo modo, respecto a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final, referida a los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos, respecto a lo cual se señala que se realizarán, entre otros, transferencia de recursos financieros, considerando ello, es preciso señalar que, conforme al numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
- 2.8 Asimismo, respecto a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final, referida a la creación del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú, teniendo en cuenta que no se encuentra determinado su financiamiento, es preciso indicar que, conforme al numeral 74.2 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del referido Decreto Legislativo.
- 2.9 Así también, cabe mencionar que, en el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, se señala que: “(...) *la aprobación de la presente iniciativa no implicaría gastos al erario del Estado (...)*”; sin embargo, es preciso indicar que, no se incluye un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la implementación de las medidas, tales





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

como, la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado; la elaboración y ejecución de programas y proyectos nacionales, para promover el desarrollo sostenible del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú, las acciones de monitoreo y supervisión que realizaría el INCAP, el establecimiento los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos; así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados, que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año fiscal, como para cada uno de los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 2.10 En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.11 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 2.12 Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*”. Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)"; por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; además de la facultad de priorización de gasto que tiene el Titular de cada Entidad, la creación de fondos u otros, así como las transferencias financieras que pueden ser efectuadas durante la ejecución, conforme al artículo 7, al numeral 74.2





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

del artículo 74 y al numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, respectivamente.

3.2 De otro lado, la Dirección General de Tesoro Público, desde el ámbito de sus competencias, formula observación a los literales c) y f) del artículo 15 y a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, conforme se detalla en el numeral 2.2 del presente informe.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KATIA RUTH VIVAR TOLEDO
Directora
Dirección de Presupuesto Temático

FPR/SED



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIKFDFI

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

